

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 261, correspondiente al día 18 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Para el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Fiscalía de la Vivienda, es menester que la Cédula de habitabilidad, garantía de la intervención del Organismo, sea exigida rigurosamente en toda morada humana, ya pertenezca el edificio a particulares, ya a Empresas o Sociedades de cualquiera clase, incluso de índole benéfica, ya a Cajas de Ahorro, Cooperativas de Edificación, Organizaciones estatales, del Movimiento, de la Administración Local, intermedias, ya a los mismos Estado, Provincia, Municipio o Partido, en una palabra, cualquiera que sea el titular, pues al basarse la actuación de la Fiscalía en la necesidad de velar por la salubridad de los moradores en particular y de las poblaciones en general, quedaría desvirtuado este fin de interés público en cuanto se excluyera de la fiscalización a determinadas casas, en razón de su propietario.

Y en tal sentido, el Decreto de 23 de noviembre de 1940, al determinar las atribuciones de la repetida Fiscalía, las refiere a todo género de propietarios y viviendas, en términos absolutos, sin autorizar el menor distingio.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar, como aclaración a las normas en vigor, las siguientes:

1.ª La Fiscalía de la Vivienda ejercerá sus funciones reglamentarias, sin excepción alguna, sobre todos los edificios destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquella, cualesquiera que sean sus dueños o titulares y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

2.ª Los dueños y cedentes en general de los cuartos o viviendas, antes de ocuparlos por sí o de entregarlos a distinta persona para que los habiten a título de inquilino o en concepto análogo, adquirirán siempre la Cédula de habitabilidad, con abono de las cuotas correspondientes y sujeción a las demás disposiciones que la regulan. La Fiscalía de la Vivienda se entenderá para estos fines y en el restante desempeño de su cometido con los que ante ella comparezcan en calidad o representación del dueño o, en su defecto, figuren con este carácter por ser otorgantes del contrato o cesión, perceptores de la renta o merced, o aparezcan de cualquiera otra forma como tales dueños en la relación jurídica o de hecho creada, sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o derecho privado, pudiendo la Fiscalía hacer recaer su acción sobre unos u otros para asegurar el cumplimiento de su misión reglamentaria.

3.ª La presente Orden será aplicable desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de septiembre de 1943.
=Pérez González.=Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 257, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección de Precios y Mercados):

«Habiéndose observado error en el encabezamiento de la Circular de esta Comisaría General, número 397, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 345, de 2 de los corrientes, se rectifica el texto en el sentido siguiente:

«Circular número 397, referente a precios de leche condensada y en polvo, de venta por intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943 «Boletín Oficial del Estado», número 226, anulando las Circulares

números 153, 177 y 259 en cuanto afecta a los precios de dichos productos».

Madrid 10 de septiembre de 1943.
=El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles Delegados de Abastecimientos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 689

Tarifa de precios de venta al público de hilos esmaltados

Como continuación a las circulares números 433 y 618, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica lo siguiente:

Estudiada por la Oficina de Precios del citado Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a revisión de los precios de hilo de cobre esmaltados, aprobados por resolución de 16-14-43 (Circular núm. 433), como consecuencia de la elevación de los precios del cobre establecidos por la Orden del Ministerio de 15-4-43; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con dicha propuesta, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar la tarifa de precios de venta al público siguiente:

Precios de venta al público de hilo esmaltado.

De 0,07 mm.,	precio 107,75 pesetas por kilogramo.
De 0,08 mm.,	97,15.
De 0,09 mm.,	89,65.
De 0,10 mm.,	69,05.

De 0,11 mm.,	66,40.
De 0,12 mm.,	64,65.
De 0,13 mm.,	63,15.
De 0,14 mm.,	62,00.
De 0,15 mm.,	60,70.
De 0,16 mm.,	59,75.
De 0,17 mm.,	58,55.
De 0,18 mm.,	57,60.
De 0,20 mm.,	56,05.
De 0,21 mm.,	55,45.
De 0,22 mm.,	54,80.
De 0,23 mm.,	54,15.
De 0,24 mm.,	53,75.
De 0,25 mm.,	52,90.
De 0,30 mm.,	50,60.
De 0,35 mm.,	48,40.
De 0,40 mm.,	46,90.
De 0,45 mm.,	46,25.
De 0,50 mm.,	44,00.
De 0,55 mm.,	42,75.
De 0,60 mm.,	41,45.
De 0,65 mm.,	40,55.
De 0,70 mm.,	39,60.
De 0,75 mm.,	38,65.
De 0,80 mm.,	37,70.
De 0,85 mm.,	37,15.
De 0,90 mm.,	36,20.
De 0,95 mm.,	35,65.
De 0,95 mm.,	35,65.
De 1,00 mm.,	34,70.
De 1,10 mm.,	34,05.
De 1,20 mm.,	33,50.
De 1,30 mm.,	33,20.
De 1,40 mm.,	33,10.
De 1,50 mm.,	32,90.

Sobre estos precios se concederán los siguientes descuentos, cargando aparte los gastos de transportes y embalaje de expedición.

A almacenistas distribuidores y fábricas de motores y transformadores: desde un 15 por 100 hasta el 25 por 100, según su importancia.

A detallistas y talleres de construcción y reparación: desde un 5 por 100 hasta un 12,5 por 100, según su importancia.

Burgos 14 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil - Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 690.

Precio del saquerío mixto de lino y esparto.

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 14-1-43, se fijó el precio de venta en fábrica de 12,70 pesetas para el kilogramo de saquerío mixto de lino y esparto. El Sindicato Na-

cional Textil (Sector de Fibras Diversas), se dirige a la citada Secretaría proponiendo que el anterior precio sea reducido a 9'70 pesetas kilogramo, a fin de igualarle al que fué aprobado para el saquerío mixto de cáñamo y esparto. Funda el Sindicato su petición en que la baja del precio del lino hace que los beneficios obtenidos por los industriales dedicados a la elaboración de este saquerío sean muy superiores a los obtenidos cuando el saquerío confeccionado es con tejido de esparto puro o mixto de esparto-cáñamo y por otra parte, en que dada la analogía entre las fibras cáñamo y lino, el referido escándalo se presta a que se sustituya el lino por cáñamo vendiéndose su producto más barato, saco mixto de cáñamo esparto, al precio del saco mixto del lino y esparto.

Teniendo en cuenta que el precio de 9,70 pesetas kilogramo autorizado por la Secretaría General Técnica es sin impuesto de Usos y Consumos y que este impuesto que grava los hilados de trama y urdimbre, supone una cuantía de 0'39 pesetas por kilogramo y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 5 42 (B. O. E. del 15), no puede ser repercutido directamente, sino que ha de ser autorizada su inclusión en el precio del artículo terminado, y por otra parte que la urdimbre del lino que comúnmente se emplea en la confección de este tipo de saquerío es el número 5; la Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

Declarar anulada la resolución de fecha 14-1-45, por la que se fijaba el precio de 12'70 pesetas kilogramo en fábrica para el saquerío mixto del lino y esparto de las características siguientes:

20,3 por 100 de urdimbre número 6 de lino.

77,6 por 100 de trama mixta (90 por 100 de esparto 10 por 100 de lino)

2,1 por 100 de retores de lino número 1 ½.

Autorizar el precio de venta en fábrica de 10'09 pesetas kilogramo incluido impuesto de Usos y Consumos sobre la primera materia hilaza, para el tejido de saquerío mixto de lino y esparto de las características siguientes:

20'5 por 100 de urdimbre número 5 de lino.

77'6 por 100 de trama mixta (90 por 100 de esparto, 10 por 100 de lino).

2'1 por 100 de retores de lino número 1 ½.

El precio anterior tiene carácter provisional, ya que al entrar en vigor los nuevos precios del cáñamo, fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8-4-45, (B. O. 10), los cuales regirán desde la primera quincena de agosto, deberá modificarse en baja el precio del saquerío mixto del cáñamo-esparto y en consecuencia el del saquerío mixto de lino y esparto, cuyo precio se equipara al del anterior.

Burgos 15 de septiembre de 1945. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de García.

CIRCULAR NÚMERO 693.

Declarando libertad de precio para varios artículos de caucho.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y

Comercio la propuesta general de precios del Sindicato Vertical de Industrias de Químicas, sobre artículos varios de Caucho; la Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, autoriza la venta de los artículos que se citan, a los precios que determine cada fabricante, ya que se trata de conseguir así la mejor fabricación posible, procurando hacer artículos que no hagan sentir la necesidad de su importación.

Artículos libres de precios.

71. Gomas de borrar lápiz, mixtas, etc.

75. Mantillas litográficas.

86 bis. Piezas confeccionadas para ortopedia y principalmente entran en este grupo los sacos para oxígeno, aparatos para fistulas de la vejiga, senos artificiales, fajas portpartum, post-operación y para visceroposis, que únicamente podrán vender bajo receta médica, mascarillas para anestesia, compresores de Esmarch, bolas para pulverizadores de aceite, casco refrigerante para hielo, arenajes acodados y especiales para fistulas, tubos para traqueotomía, etc. y otros claramente determinados por su empleo.

138. Vejigas estómago (Ptosis), (Los nisufiadores de gas con válvula para vejiga estómago, serán de 3'00 pesetas pieza).

130. Hormas para sombreros.

131. Caucho dental. Los nuevos fabricantes deben registrar la calidad en la Dirección General de Sanidad.

Burgos 16 de septiembre de 1945. El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 694

Declarando libertad de precios de cuantos artículos se produzcan en las industrias de los manipulados de cartón.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, referente a fijación de precios para los artículos que se producen en las industrias de manipulación de cartón, tales como cajas plegables y montadas y envases de cartón; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con la propuesta de dicho Sindicato, ha resuelto dejar en régimen de libertad de precios a cuantos artículos se produzcan en las industrias de manipulación de cartón.

Burgos 16 de septiembre de 1945. El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 698.

Aclaración a la Circular número 620 sobre régimen de envases en la industria textil.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, relativo a solicitud de aclaración a las normas de aplicación en régimen de envases en la industria textil,

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto que las cajas de cartón exteriores que se emplean para usos diversos y que sirven no de presentación, sino de protección de la mercancía, sean consideradas como «Paquetes» y por lo tanto podrá cargarse en factura como máximo 0'10 pesetas por decímetro cúbico, de acuerdo con las citadas normas.

Por lo que se refiere a un sobrecargo en fardos de arpilleras por gastos de confección, hechura, gastos instalación, fluido eléctrico, etc.; la Secretaría General Técnica ha resuelto denegar lo solicitado, debiendo atenderse los industriales a lo preceptuado en la Circular número 620 de esta Delegación.

Burgos 16 de septiembre de 1945. El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 17 del actual, adoptó el acuerdo de publicar las listas definitivas de los aspirantes admitidos al concurso anunciado para la provisión, previo examen de aptitud y conforme a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes, de dieciocho plazas de Peones Camineros y una de Cajista de la Imprenta Provincial.

Aspirantes a Peones Camineros.

Jerónimo Ruiz Larena.
Emilio Delgado Pérez.
Gonzalo Lázaro López.
Primitivo de la Fuente Conde.
Eleuterio Alonso Garoña.
Guillermo Santamaría González.
Agapito Mediavilla Alonso.
Luis Villa Tomé.
Fidel García Casado.
Emiliano Pérez Ruiz.
Victoriano Gil Gil.
Paterniano García Palacios.
Patricio Arnáiz Cuesta.
Pablo Gutiérrez Polanco.
Julián Miguel Dueñas.
Epidio Marquín Díaz.
Román Abajo García.
Donato Martínez Fernández.
Amós Llorente Abad.

Aspirantes a Cajista de la Imprenta Provincial.

Enrique Merino Merino.
Esteban Luis Hervás Casado.
Laureano Santidrián García.
Así bien, acordó la Comisión que se comuniquen a los Tribunales ya designados, remitiendo los expedientes a fin de que señalen el día en que han de dar comienzo los ejercicios.

Burgos 21 de septiembre de 1945. —El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao

EDICTO

D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del número 3 de esta villa,

Por el presente se llama a Manuel Alonso Rodríguez, de 49 años, casado, mecánico, hijo de Roque

y Micaela, natural de Otero de Bodas (Zamora), con domicilio en Antuñano (Burgos), para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 205 de 1945, sobre hurto de una cartera con 500 pesetas y documentos de supropiedad, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 7 de septiembre de 1945.—Abelardo Sánchez Bernal.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Construcción.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozo primero, de la que es contratista D. Angel Arranz Cornejo,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, haya habido o no reclamaciones, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Burgos 18 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta de., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

6

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

5

IMPRESA PROVINCIAL